



México D. F., 15 de Enero de 2016

OFICIO No. DAO/DGSU/ DPCMA/A/ 404 /2016

ASUNTO: AUTORIZACION
 DELEGACION ALVARO OBREGÓN
 766
 19 ENE 2016
 DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
 Poda de 2 árbol(es) en predio privado No. FOLIO: 6,499/2016
 17:40
 Rosy E. M.

C. RENATE GROTH ZICKE

PRESENTE

En atención a su solicitud ingresada a este Órgano Político Administrativo a través del Centro de Atención Ciudadana el día 11 de enero de 2016, mediante folio 6,499/2016, donde solicita la poda de árbol(es), ubicado(s) en predio privado, de la [redacted] de esta Delegación.

I.- El día 12 de enero de 2016, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud, con el objeto de practicar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre el o los individuo(s) arbóreo(s) solicitado(s).

II.- Conforme a lo estipulado en el Artículo 118 párrafo cuarto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizó el Dictamen Técnico del arbolado; en el cual se determino la poda 2 árbol(es) dentro del predio, por lo que queda sujeta a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, en el Numeral 6.4.2.1.5

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No.	Nombre común/especie	Domicilio	Ubicación	Altura (m)	Diámetro (cm)	Diámetro de copa (m)	Condición general	Interferencias	Poda	Observaciones y Recomendaciones
1	ARAUCARIA/Araucaria heterophylla	[redacted]	DENTRO DEL PREDIO	7	30	5	SANO	FACHADAS	P	CERCA DE LA FACHADA CON LIGERA PERDIDA DE VERTICALIDAD
2	LIQUIDAMBAR/liquidambar styraciflua	[redacted]	DENTRO DEL PREDIO	9	30	6	SANO	ACCESOS	P	UBICADO EN LA PARTE TRASERA DEL JARDIN CON FRONDA PROYECTANDOSE A LA CASA. Poda de reducción de copa de ramas laterales

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones LXI y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primero; 10 fracción IV, 89 y 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente; así como de los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal numeral 5.5., esta Dirección ha resuelto:

PRIMERO.- Se le AUTORIZA para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, la poda de 2 árbol(es) en propiedad privada de acuerdo a la Norma Ambiental numeral 6.1.8. en [redacted] de esta Delegación.

AUTO/1:2





Delegación Álvaro Obregón
 Dirección General de Servicios Urbanos
 Dirección de Preservación y Conservación del
 Medio Ambiente

Capital Social
CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

ACCIONES: PODA

NOMBRE COMÚN/ESPECIE	ACCIÓN
ARAUCARIA/Araucaria heterophylla	PODA DE REDUCCIÓN DE COPA
LIQUIDAMBAR/liquidambar styraciflua	PODA DE REDUCCION DE COPA DE RAMAS LATERALES

SEGUNDO.- Que los trabajos deberán realizarse y supervisarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012 NUMERAL 5.6 y 5.7 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.)

Lo anterior, en virtud de que se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación No. de Oficio DAO/DGSU/DPCMA/401/2016 de fecha 14 de enero de 2016, previstos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012.

TERCERO.- Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de la poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

CUARTO.- Se realizarán visitas periódicas para la supervisión del cumplimiento de esta Autorización, conforme al Artículo 120 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

QUINTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que la misma establece de conformidad con el artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

Autorizo

C. José Espinoza Ayala
 Director de Preservación y
 Conservación de Medio Ambiente

REFERENCIAS DOCUMENTALES:

- * LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL
- * REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL
- * NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2012

C.c.c.e.p. Antonieta Hidalgo Torres- Jefa Delegacional.-(jefatura.gestion@dao.gob.mx)
 C. Jesús García Landero.- Director General de Servicios Urbanos.-(jesus.garcia@dao.gob.mx)
 DPCMA
 Expediente

JEA/lsv*

AUTO/2:2

